

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Declarativo
Radicado: 2023-00111-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo yohansebastian.sanchez@ustabuca.edu.co. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de abril de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem, en concordancia con lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 1818/98, en aras de garantizar la efectiva práctica del servicio de administración de justicia y para evitar alteración en las funciones desplegadas por este Despacho Judicial, comisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 2 N # 14 - 32 barrio NORTE de Bucaramanga, SANTANDER, por incumplimiento de lo acordado en el Acta de conciliación No. A-01729/2022, del 12/09/2022, proferida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SECCIONAL BUCARAMANGA.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión contenida en el Acta de conciliación No. A-01729/2022, del 12/09/2022, proferida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SECCIONAL BUCARAMANGA,** por incumplimiento de lo allí acordado, con fundamento en lo regulado en el Art. 69 de La ley 446 de 1998, art. 5º del Decreto 1818/98

SEGUNDO: ORDENA comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA, para practicar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 2 N # 14 - 32 barrio NORTE de Bucaramanga, SANTANDER, por incumplimiento de lo acordado en el Acta de conciliación No. A-01729/2022, del 12/09/2022, proferida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SECCIONAL BUCARAMANGA, así:

TERCERO: Las partes, la señora **FLOR ALBA SUAREZ TARAZONA** y **JORGE ELIECER QUINTERO SANCHEZ,** se comprometen a entregar a el señor **PEDRO JESUS RAMÍREZ GOMEZ,** el bien inmueble arrendado ubicado en la en la Calle 2 N # 14-32 barrio norte de Bucaramanga, el día treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la 1:00 p.m, o antes de la fecha pactada siempre y cuando los señores **FLOR ALBA SUAREZ TARAZONA** y **JORGE ELIECER QUINTERO SANCHEZ,** con antelación lo comuniquen al señor **PEDRO JESUS RAMÍREZ GOMEZ,** y se entregara el inmueble anteriormente descrito en las mismas condiciones en las que se les fue entregado.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de entrega, excepto resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la subcomisión, ni zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso. De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem que señala: "(...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)."

Por lo anterior, es clara la competencia de las entidades comisionadas para cumplir con la comisión encomendada en desarrollo del principio de colaboración armónica. De otro lado, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este despacho judicial, reviste de necesidad esta comisión. Por último, se advierte que la norma en que se fundamenta esta decisión (artículo 38 del C.G.P), se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento, y, por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente los inmuebles objeto de la comisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce621b89d02b608fe1c62b21db27bc6f7d4d4dc184c5fb07d635abc9f513a56**

Documento generado en 24/04/2023 01:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>